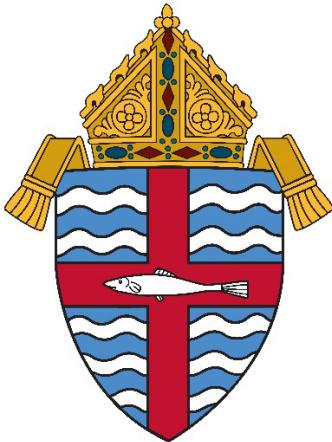


**Descargo de Responsabilidad:** Las traducciones en español de estos documentos pretenden ser una interpretación fiable y fiel de los originales en inglés. Sin embargo, solo los originales en inglés se consideran oficiales y autorizados para todos los efectos jurídicos.



## DIÓCESIS DE MADISON

### POLÍTICA DE AMBIENTE SEGURO Y RESPUESTA A LAS ACUSACIONES

#### DECRETO DE PROMULGACIÓN

“Al lidiar con el problema del abuso con claridad y determinación, la Iglesia ayudará a la sociedad a comprender y afrontar la crisis que la afecta. Debe quedar absolutamente claro para los fieles católicos, y para la comunidad en general, que los Obispos y superiores se preocupan, por encima de todo, por el bien espiritual de las almas. Las personas deben de saber que no hay lugar en el sacerdocio ni en la vida religiosa para quienes quieran dañar a los jóvenes. Deben saber que los Obispos y sacerdotes están totalmente comprometidos con la plenitud de la verdad católica sobre la moral sexual, una verdad tan esencial para la renovación del sacerdocio y el episcopado como para la renovación del matrimonio y la vida familiar”. – Papa San Juan Pablo II, *Discurso a los cardenales de los Estados Unidos*, abril de 2002

Durante las últimas décadas, la Diócesis de Madison ha implementado políticas prácticas y eficaces para reducir la posibilidad de que cualquier depredador dañe a nuestros niños. La Diócesis de Madison también ha establecido políticas para responder a las acusaciones de abuso sexual de menores y para ayudar a las víctimas.

Esta *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones* reemplaza partes de la *Política sobre Abuso Sexual de Menores, Conducta Sexual Inapropiada y Acoso Sexual* del 2003 y sus revisiones posteriores. El contenido encontrado en otras partes de la política anterior (el *Código de Conducta* y la *Política sobre el Acoso Sexual*) se ha incorporado ahora en políticas separadas. Esta *Política de Ambiente*

*Seguro y Respuesta a las Acusaciones* incluye y aborda las iniciativas para prevenir el abuso sexual de menores, la respuesta diocesana una vez se recibe una acusación y el apoyo que las víctimas pueden esperar de la Diócesis.

Esta política se aplica a todos los clérigos (obispos, sacerdotes y diáconos) incardinados en la Diócesis de Madison; a todos los clérigos diocesanos no incardinados en la Diócesis de Madison pero que prestan servicios en cualquier capacidad aquí; a todos los seminaristas y candidatos a diáconos afiliados a la Diócesis de Madison; y a los religiosos y laicos, hombres y mujeres, empleados que, trabajan voluntariamente de manera estable, o que tienen cualquier contacto con menores en la Diócesis de Madison, sus parroquias, escuelas, instituciones, oficinas o programas.

En virtud de mi autoridad como Obispo de Madison, por la presente promulgo esta *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones* con fecha de vigencia al 1 de julio de 2025.

Esta política se puede ver y descargar en la página <https://madisondioocese.org/policies>. Se deben proporcionar copias a cada sacerdote, diácono, seminarista, religioso o religiosa que preste servicio en la Diócesis de Madison. Los párrocos, administradores parroquiales y directores proporcionarán copias a cada empleado y a todos los voluntarios estables o que trabajen con niños. Esta política se presentará ante la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, según lo exige la Norma 2 de las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*.

No obstante, cualquier disposición en contrario.

Dado en Madison, Wisconsin, este 1er. día de junio de 2025; entrará en vigor el 1er. día de julio de 2025.

---

+Donald J. Hying, Obispo de Madison

---

Timothy J. Cavanaugh, Canciller

SELLO

# DIÓCESIS DE MADISON

## POLÍTICA DE AMBIENTE SEGURO Y RESPUESTA A LAS ACUSACIONES

### INTRODUCCIÓN

La Iglesia, siguiendo a Su divino fundador, siempre ha reconocido el contacto sexual con niños como un mal grave.<sup>1</sup> Tenemos la suerte de vivir en una sociedad que, con conocimientos y leyes formados a lo largo de los siglos por la enseñanza cristiana, considera que el contacto sexual con niños es un delito.

En noviembre de 1992, los obispos de los Estados Unidos declararon que “todas nuestras acciones deben mostrar a nuestra Iglesia como una Iglesia viva, solidaria y sanadora. Renovamos nuestro compromiso con todas las víctimas de abuso sexual, dondequiera y como sea que ocurra. Nos comprometemos nuevamente a llevar el ministerio sanador de nuestra Iglesia a nuestro pueblo, a dialogar y orar con todos los que han sufrido, y a fomentar oportunidades de reconciliación”.<sup>2</sup>

En noviembre de 2002, los obispos de los Estados Unidos, en respuesta al abuso sexual de menores y jóvenes por parte de algunos sacerdotes y obispos, emitieron la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes*. En dicho documento, los obispos reafirmaron la obligación de todos los involucrados en la Iglesia de “proteger a los jóvenes y prevenir el abuso sexual”, una obligación que “emana de la misión y el ejemplo que nos dio Jesucristo mismo”. Esta Iglesia Diocesana toma en serio los principios de la *Carta* y las normas que la acompañan en el documento *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*, que entraron en vigor el 1 de marzo de 2003 y se han revisado periódicamente, y se incorporaron a la política de la Diócesis del 2003 y sus revisiones posteriores, así como a esta política renovada de 2025.

Esta política se aplica a todos los clérigos (obispos, sacerdotes y diáconos) incardinados en la Diócesis de Madison; a todos los clérigos diocesanos no incardinados en la Diócesis de Madison pero que prestan servicios en cualquier capacidad aquí; a todos los seminaristas y candidatos a diáconos afiliados a la Diócesis de Madison; y a los religiosos y laicos, hombres y mujeres, empleados que, trabajan voluntariamente de manera estable, o que tienen cualquier contacto con menores en la Diócesis de Madison, sus parroquias, escuelas, instituciones, oficinas o programas.

A partir del 1 de julio de 2025, todo nuevo personal de la iglesia deberá firmar una declaración en la que reconozca haber recibido estas políticas y se comprometa a cumplirlas. El personal de la iglesia que haya aceptado esta o una versión anterior de esta política en los últimos cinco años deberá renovar su aceptación antes del quinto aniversario de su última aceptación, y cada cinco años a partir de ese momento. El personal de la iglesia que haya aceptado una versión anterior de esta política hace más de cinco años debe renovar su aceptación dentro de los seis meses posteriores a su promulgación y cada cinco años a partir de ese momento. La falta de una firma de la declaración al inicio del empleo o ministerio, y cada cinco años a partir de entonces, es motivo de despido y/o penalidades canónicas, sin excluir la destitución del ministerio para los clérigos.

---

<sup>1</sup> Vea, por ejemplo, el escrito cristiano primitivo llamado *La Didaché*, que enseña específicamente: “No cometerás pederastia”.

<sup>2</sup> Resolución de la NCCB, 19 de noviembre de 1992.

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

La Junta Diocesana de Revisión de Abuso Sexual (Junta de Revisión) revisará esta política al menos cada tres años y presentará al Obispo las recomendaciones necesarias para su modificación.

### **DEFINICIONES**

Un **adulto** se refiere a una persona de 18 años o más.

El **personal de la iglesia** se refiere a todos los sujetos a esta política: clérigos (obispos, sacerdotes y diáconos) incardinados en la Diócesis de Madison; clérigos diocesanos no incardinados en la Diócesis de Madison pero que prestan servicios en cualquier capacidad aquí; seminaristas y candidatos a diáconos afiliados a la Diócesis de Madison; y religiosos y laicos, hombres y mujeres empleados que, trabajan voluntariamente de manera estable, o que tienen cualquier contacto con menores en la Diócesis de Madison, sus parroquias, escuelas, instituciones, oficinas o programas.

En esta política, **civil** se refiere a “relacionado con el estado civil o las leyes del estado civil”, a diferencia de “canónico”, que se refiere a “relacionado con la Iglesia o las leyes de la Iglesia”.

**Creíble** se refiere a una acusación de abuso que es creíble. Se dice que una acusación tiene credibilidad inicial si, antes de una investigación preliminar, no es manifiestamente falsa, imposible o frívola. Se dice que una acusación tiene credibilidad sostenida si, aunque aún no se haya establecido definitivamente, sigue siendo creíble incluso después de una investigación preliminar con información disponible y pertinente.

**Establecido** se refiere al abuso sexual de un menor que ha sido probado, ya sea mediante una admisión de culpabilidad o una sentencia emitida de conformidad con un proceso civil o canónico apropiado.

La **evidencia** es un elemento o información pertinente obtenida como parte de una investigación y que puede ser utilizada con el propósito de un procedimiento administrativo o legal, teniendo en cuenta que tanto el sistema civil como el canónico tienen sus propios estándares.

Un **delincuente sexual conocido** se refiere a cualquier persona que se sepa que ha cometido delitos sexuales, incluida cualquier persona que sea considerada un Delincuente Sexual Registrado por las autoridades civiles.

Un **menor, niño o joven** se refiere a una persona menor de 18 años. A efectos de esta política, un adulto que habitualmente solo tiene uso imperfecto de razón se considera equivalente a un menor, al menos que se estipule lo contrario.

**De inmediato o inmediatamente** significa dentro de dos días laborable, al menos que otro plazo resulte del contexto o lo exija la legislación civil o la naturaleza del asunto.

El **abuso sexual de menores** incluye cualquier forma de abuso físico o psicológico de naturaleza sexual perpetrado contra un menor por un adulto. El abuso sexual de menores también incluye cualquier forma de molestia sexual o explotación sexual de un menor, o cualquier otra conducta mediante la cual un adulto utilice a un menor como objeto de gratificación sexual, lo que constituye una violación externa y objetivamente grave del sexto mandamiento. El abuso sexual de menores también incluye la adquisición, posesión, exhibición o distribución de imágenes pornográficas de menores con fines de gratificación o lucro sexual, de cualquier manera y por cualquier medio.

El **supervisor** significa la persona que es directamente responsable por un individuo, por ejemplo, el director de la escuela para los empleados y voluntarios de la escuela; el director del programa para aquellos que son empleados o voluntarios en ese programa; el párroco o administrador parroquial para aquellos que son empleados o voluntarios en la parroquia y para otros sacerdotes y diáconos permanentes que sirven en la parroquia; el director de la oficina diocesana para los directores de programas que caen dentro de esa división; o el Obispo para los sacerdotes, jefes de división diocesana y directores de escuelas diocesanas.

Una **victima**, un **sobreviviente** o una **victima o sobreviviente** significa un individuo contra quien se ha cometido un acto de abuso sexual de un menor.

## **PREVENCIÓN DEL ABUSO INFANTIL**

### **Verificación de antecedentes<sup>3</sup>**

Para trabajar con los jóvenes, solo se deben seleccionar a quienes sean idóneos, tanto por temperamento como por constitución psicológica. Por lo tanto, todo solicitante de empleo o de voluntariado en un puesto que implique contacto con menores en las parroquias o instituciones de la Diócesis debe proporcionar al agente de contratación información personal suficiente para evaluar su idoneidad para el contacto con menores. Se requiere un Número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) para la verificación de antecedentes. Si no se dispone de un SSN, la persona podrá ser voluntaria solo después de cumplir con otros requisitos, sirviendo de forma restringida bajo la supervisión y el monitoreo general de otro voluntario cualificado en Ambiente Seguro en programas y eventos donde haya jóvenes presentes.

Es obligatorio que todas las personas que trabajan para la Diócesis de Madison en su cancillería, instituciones, escuelas o parroquias, así como todos los voluntarios que prestan servicios en cualquier capacidad que implique contacto con menores, o en roles de liderazgo, incluyendo la membresía en el consejo pastoral parroquial y el consejo de finanzas parroquial, se sometan a una verificación nacional de antecedentes penales antes de ser empleados o transferidos a esta Diócesis. Quienes hayan vivido en el extranjero durante seis meses o más en los últimos siete años deben someterse a una verificación internacional de antecedentes penales. Si, por alguna razón, esto no sucede antes de que comience el empleo, esta verificación debe solicitarse antes de que finalicen los treinta (30) días de empleo. Las verificaciones de antecedentes se repetirán cada cinco años para que se consideren vigentes. El no mantener una verificación de antecedentes vigente se considera motivo de despido y/o penalidades canónicas, sin excluir la destitución del ministerio para los clérigos.

Cada párroco o administrador parroquial debe nombrar un Coordinador de Ambiente Seguro, quien será responsable de garantizar el cumplimiento de este requisito. Los Coordinadores de Ambiente Seguro de la Parroquia cuentan con el apoyo de la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro y la Oficina de Recursos Humanos.

Cada solicitante de empleo debe proporcionar los nombres de al menos tres referencias, incluyendo su empleador más reciente. Los responsables de contratar personas para puestos que impliquen contacto con menores deben contactar a estas referencias antes de presentar una oferta de empleo. Todos los clérigos y

---

<sup>3</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 13.

religiosos deben presentar una carta de idoneidad de su ordinario o superior antes de ejercer su ministerio en la Diócesis de Madison.

### **Capacitación para la prevención del abuso infantil<sup>4</sup>**

El personal de la iglesia debe estar consciente de las causas y las señales del abuso sexual de menores, los pasos a tomar para proteger a los menores y los procedimientos a seguir si se sospecha o se presencia abuso sexual.

La educación sobre estos y otros temas relacionados, incluyendo un programa de “ambiente seguro”, forma parte de la formación inicial y continua del personal de la iglesia. Como parte del proceso de incorporación, todo el personal de la iglesia recibirá capacitación sobre el reconocimiento, como reportar y la prevención del abuso infantil. Este personal de la iglesia completará la capacitación sobre ambiente seguro al menos cada cinco años, y el no hacerlo, es motivo de despido y/o penalidades canónicas, sin excluir la destitución del ministerio para los clérigos. Actualmente, la Diócesis utiliza el programa VIRTUS® “Protegiendo a los Niños de Dios® para Adultos” para impartir esta capacitación. La Diócesis capacita a menores en nuestras escuelas y parroquias mediante el programa “Círculo de Gracia” de la Arquidiócesis de Omaha. La Diócesis se reserva el derecho de cambiar de programas si considera que otros programas son más adecuados para lograr el objetivo de la prevención del abuso infantil.

La capacitación sobre el reconocimiento, la prevención y como reportar un abuso sexual de menores se debe incluir en los programas de capacitación continua de las escuelas cada año y en el programa de capacitación para cualquier persona que preste servicio en cualquier función en el campamento de verano diocesano.

### **Código de conducta<sup>5</sup>**

El personal de la iglesia debe respetar la conducta y los valores cristianos. El *Código de Conducta para el Personal de la Iglesia* de la Diócesis de Madison será aceptado y respetado por todo el personal de la iglesia como condición para continuar en el ministerio, el empleo o el voluntariado.

### **Delincuente sexual conocido**

El personal de la iglesia cooperará con cualquier condición impuesta a los delincuentes sexuales conocidos por autoridades civiles, como jueces o agentes de libertad condicional. Un delincuente sexual conocido no podrá ocupar un puesto de voluntario o empleado en la Diócesis o sus filiales, una parroquia o una escuela. El delincuente tiene la responsabilidad de presentarse ante el párroco o administrador parroquial, o ante el director, si asiste a eventos parroquiales o escolares.

Si bien el acceso a los sacramentos puede moderarse por el bien común, no puede suspenderse por completo. La decisión de permitir la entrada de un delincuente sexual conocido a la propiedad parroquial la tomará el párroco o administrador parroquial en consulta con la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro y, en el caso de una escuela, en consulta con el director. En el caso de propiedades diocesanas, el Vicario General tomará la decisión en consulta con la Oficina de Ambiente Seguro.

---

<sup>4</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 12.

<sup>5</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 6.

Si el párroco o el administrador parroquial considera que un delincuente sexual conocido puede entrar en la propiedad parroquial para la Misa, se le debe animar a asistir a la misma Misa todos los domingos, sentarse en la misma área e, idealmente, a un servicio que no sea una Misa con multitud de familias.

A discreción del párroco o el administrador parroquial, se puede avisar a un ujier de la presencia del individuo. Un delincuente sexual conocido no puede participar en ninguna función especial en la Misa ni en ningún ministerio parroquial. Dicha participación probablemente le permitiría tener contacto con menores o podría ponerlo en una posición que le permita desarrollar una relación de confianza con ellos.

Si una persona que es delincuente sexual conocido tiene un familiar cercano (es decir, hijo, hijastro, nieto, hermano, sobrino o sobrina) en una escuela católica, parroquia u otra institución católica de la Diócesis de Madison, el párroco o administrador parroquial, a su discreción, podrá permitir que el delincuente asista a actividades para dicho familiar cercano (por ejemplo, reuniones de padres y maestros, eventos deportivos, presentaciones escolares), siempre que la persona se comprometa a estar siempre acompañada por uno o más adultos, quienes deberán ser identificados y aprobados por el párroco o administrador parroquial antes de asistir a la actividad, y siempre que se respeten todas las restricciones impuestas por las autoridades civiles.

La violación de cualquiera de las disposiciones anteriormente mencionadas podría resultar en la prohibición de que la persona asista a futuras actividades.

## **REPORTANDO UNA ACUSACIÓN**

### **Reporte obligatorio de una acusación de abusos a las autoridades civiles<sup>6</sup>**

Todo el personal de la iglesia que trabaja en la Diócesis cumplirá con todas las leyes civiles aplicables en lo que respecta al reporte de acusaciones de abuso sexual de menores ante la fiscalía u otra autoridad gubernamental competente, y cooperará en la investigación de conformidad con la legislación aplicable. El personal de la iglesia también cooperará con las autoridades públicas en el reporte de acusaciones, incluso en casos en que la presunta víctima ya no sea menor de edad. En todos los casos, el personal de la iglesia asesorará y apoyará el derecho de la persona a reportar ante las autoridades públicas y a contratar un abogado.

La ley de Wisconsin requiere que muchas personas, incluyendo clérigos, maestros de escuela, administradores escolares, consejeros escolares y trabajadores de cuidado infantil, que sepan o tengan motivos razonables para sospechar un abuso sexual o negligencia de menores reporten el asunto de inmediatamente a las autoridades gubernamentales correspondientes.<sup>7</sup> Además de aquellos que deben reportar, la ley estatal establece que cualquier persona que sepa o tenga motivos razonables para sospechar un abuso sexual de un menor o negligencia puede reportarlo sin incurrir en responsabilidad. Todo el personal de la iglesia debe estar familiarizado con esta parte de la ley de Wisconsin. Aquellos que están obligados a reportar el caso a las autoridades civiles deben hacerlo sin demora. Los sacerdotes tienen la solemne obligación de mantener el secreto de confesión sin excepciones por ningún motivo, y la ley de Wisconsin se adapta a esta obligación. Cualquier sacerdote que escuche la confesión de alguien que revele

---

<sup>6</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 4.

<sup>7</sup> Consulte los Estatutos de Wisconsin, Capítulo 48.981. Si bien la presente política aborda el abuso sexual, el estatuto también abarca el reporte de otros tipos de abuso o negligencia.

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

información sobre abuso pasado o presente de un menor le exhortará encarecidamente al penitente a reportar el abuso a las autoridades civiles y eclesiásticas correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con la norma del derecho canónico (canon 983), el secreto sacramental de confesión es inviolable; por lo tanto, está prohibido que un confesor traicione la confianza de un penitente. Esto aplica tanto si el penitente está vivo como si ha fallecido.

Es la ley del estado de Wisconsin y la política de la Diócesis de Madison que “Una persona obligada a reportar... deberá informar inmediatamente, por teléfono o personalmente, al departamento del condado... o a la agencia de bienestar infantil autorizada bajo contrato con el departamento o al jefe de la policía o al departamento de policía de la ciudad, pueblo o localidad sobre los hechos y circunstancias que contribuyen a una sospecha de abuso infantil o negligencia o de abuso de un niño no nacido o a la creencia de que ocurrirá abuso o negligencia”.<sup>8</sup>

La persona que realiza el reporte debe proporcionar la mayor cantidad de información posible. Esa persona no debe realizar una investigación para obtener más información de la que está disponible. Es responsabilidad de la autoridad civil determinar si se justifica una investigación. La siguiente información debe reportarse en la medida en que se conozca:

- a. Nombre, dirección y edad del niño.
- b. Nombre y dirección del padre, madre, tutor o persona encargada del niño.
- c. Paradero del niño.
- d. Los hechos y circunstancias en los que se basa el conocimiento o la sospecha de abuso.
- e. Naturaleza y alcance del presunto maltrato y cualquier antecedente de lesiones posiblemente derivadas del abuso o la negligencia.
- f. Nombre, dirección y paradero de la persona o personas sospechosas de perpetrar el abuso o la negligencia, si se conoce.
- g. Cualquier otra información que pueda ayudar a determinar la causa del presunto abuso o la identidad del responsable.

El no reportar a las autoridades civiles sobre sospechas de abuso infantil puede ser castigado por la ley y es motivo de despido, de terminación de la relación de voluntariado con una entidad diocesana o, en el caso de los clérigos, penalidades canónicas, sin excluir la destitución del ministerio.

### **Reportando una acusación a las autoridades de la Iglesia<sup>9</sup>**

El personal de la iglesia (excepto cualquier persona cuyo conocimiento se haya obtenido mediante el Sacramento de la Penitencia o esté amparado por el privilegio legal), incluso cuando no esté obligado por la ley estatal a reportar a las autoridades civiles, que presencie un acto de abuso sexual de un menor perpetrado por otro clérigo, empleado de la iglesia o voluntario, o que sospeche razonablemente que tal acto ha ocurrido o que reciba un报告 al respecto, debe informar el incidente inmediatamente al Coordinador de Asistencia a las Víctimas. Si el reporte no se presenta por escrito, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas dejará constancia escrita del reporte oral. Puede comunicarse con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas por teléfono al 608-821-3162, por correo electrónico a [victimassistance@madisondiocese.org](mailto:victimassistance@madisondiocese.org), o escribiendo a: 702 S. High Point Road, Suite 225, Madison, WI

<sup>8</sup> Estatutos de Wisconsin 48.981(3)(a)1.

<sup>9</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 2.

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

53719. Si una queja involucra al Coordinador de Asistencia a las Víctimas o al investigador designado, debe presentarse al Obispo, quien designará a una persona para asumir el rol asignado por esta política al Coordinador de Asistencia a las Víctimas o al investigador designado.

Si una queja involucra al Obispo, el Coordinador de Asistencia a Víctimas transmitirá el reporte al metropolitano de acuerdo con las normas de *Vos Estis Lux Mundi* y el protocolo correspondiente. Para reportar una conducta sexual inapropiada por parte de un Obispo vivo de la Iglesia Católica en Estados Unidos, se ofrece un servicio de reporte independiente aquí: <http://ReportBishopAbuse.org/>.

Se alienta a cualquier persona que crea que un menor ha sido abusado sexualmente por un clérigo, empleado de la iglesia o voluntario a reportar el incidente al Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

El procedimiento para presentar una queja se publicará anualmente en el periódico diocesano, y se exhorta a los párrocos o administradores parroquiales a publicarlo anualmente en el boletín parroquial.

### **Protección de los denunciantes**

#### **Sin represalias**

El personal de la iglesia u otras personas que, de buena fe, reporten sobre una inquietud no serán objeto de prejuicios, represalias ni discriminación. Además, el personal de la iglesia que tome represalias contra alguien que haya reportado sobre una inquietud, de buena fe, podrá ser disciplinado, sujeto a penalidades canónicas, se le pedirá su renuncia o se le destituirá de su cargo.

#### **Actuando de buena fe**

Cualquier persona que reporte una inquietud debe actuar de buena fe y tener motivos razonables para creer que la información divulgada es exacta e indica una infracción. El acto de presentar acusaciones maliciosamente, imprudentemente o conociendo que las acusaciones son falsas constituye una falta grave y puede resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o la prohibición del servicio, o, para los clérigos, penalidades canónicas, sin excluir la destitución del ministerio.

## **RESPUESTA A LAS ACUSACIONES DE ABUSO**

Cuando cualquier miembro del personal de la iglesia reciba una acusación de abuso sexual de un menor, y la presunta víctima sea menor de edad, ellos reportarán la acusación a las autoridades civiles y al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas.

Si el abuso es reportado por la presunta víctima, el abuso ya no continúa, y la presunta víctima ya no es menor de edad, quien reciba el reporte alentará a la persona a reportar el abuso a las autoridades civiles y al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas.

Si el abuso es reportado por otra persona, el abuso ya no continúa, y la presunta víctima ya no es menor de edad, quien reciba el reporte alentará a la persona a llamar a las autoridades civiles y a la línea directa diocesana de asistencia a víctimas si el presunto abusador es un representante de la Iglesia.

Si las autoridades civiles realizan una investigación, la Diócesis de Madison cooperará plenamente y evitará cualquier interferencia que pueda interferir con la investigación, lo que normalmente requerirá aplazar su propia investigación preliminar canónica hasta la conclusión de la investigación civil.

El investigador designado o el Coordinador de Asistencia a las Víctimas notificará al Obispo sobre el reporte, así como a la Junta de Revisión de Abuso Sexual, al abogado diocesano, a la compañía de seguros, según corresponda, y a cualquier otra persona que deba tener conocimiento de que un reporte se ha hecho. Si el reporte involucra a una persona miembro de una comunidad religiosa, o a un sacerdote o diácono de otra diócesis que ejerce su ministerio en la Diócesis de Madison, la queja también se reportará inmediatamente al superior religioso o al ordinario de dicha persona. Además de estas comunicaciones necesarias, el reporte se tratará de forma confidencial por respeto a la privacidad y el buen nombre de todos los involucrados.

### **Investigaciones preliminares<sup>10</sup>**

Como cuestión de justicia natural, toda persona tiene derecho a presumirse inocente, al menos que se demuestre su culpabilidad, y a preservar su buen nombre. Una evaluación interna inicial determinará si la acusación cumple con un umbral preliminar de credibilidad, siempre que tenga apariencia de verdad y no sea manifiestamente falsa o frívola. Si la acusación es manifiestamente falsa o frívola, hasta el punto de que no se justifica una investigación adicional, se archivará en un expediente confidencial en la cancillería y se notificará al denunciante.

Si la acusación supera este umbral preliminar, el investigador designado realizará una investigación para recopilar pruebas, hechos y circunstancias que puedan proporcionar un contexto significativo. Esta investigación se denomina “investigación preliminar” porque aún no pretende determinar definitivamente la culpabilidad. Al inicio de la investigación preliminar, se tomarán las siguientes medidas:

1. Brindar atención eficaz y compasiva a la presunta víctima y a su familia. Dicha atención pastoral recae inicialmente en el ámbito local hasta que se organice otra atención.
2. A menos que sea inapropiado, perjudicial para la investigación o peligroso para la presunta víctima, reportar al acusado sobre la investigación y brindarle la oportunidad de responder. En la mayoría de los casos, será relevado de sus funciones y se le concederá una licencia administrativa, y normalmente continuará recibiendo su salario y prestaciones habituales. El estado de la permanencia deberá resolverse lo antes posible.
3. Si el individuo acusado es sacerdote o diácono, normalmente se le emitirá un precepto penal que le instruye a no tener contacto privado con menores de 18 años mientras se conoce el resultado de la investigación.
4. El Obispo podrá solicitar a un sacerdote o diácono acusado que se someta y cumpla con una evaluación médica y psicológica adecuada en un centro mutuamente aceptable para el Obispo y el acusado, para determinar si tiene impedimentos psíquicos para ejercer el ministerio (canon 1044, §2, 2º). Si el clérigo no está incardinado en la Diócesis, el cumplimiento de esta solicitud también es condición para la permanencia en la Diócesis (cánones 679 y 271 §3).

A un seminarista acusado se le podrá solicitar que se someta y cumpla con dicha evaluación médica y psicológica como condición para la permanencia en el patrocinio diocesano. A una religiosa o religioso acusado se le podrá solicitar que se someta y cumpla con dicha evaluación médica y

---

<sup>10</sup> Cf. Norma 6 de las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Tratan las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos* (2018).

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

psicológica como condición para la permanencia en la Diócesis o para ejercer el ministerio en la Diócesis.

A un empleado o voluntario laico acusado se le podrá solicitar que se someta y cumpla con dicha evaluación médica y psicológica como condición para la permanencia en el empleo o para la elegibilidad para continuar prestando servicios de voluntariado.

En cada caso –seminarista, religioso o laico– las consecuencias del incumplimiento se aplican incluso si finalmente se determina que la acusación es infundada.

Durante la investigación preliminar, se tomarán las medidas necesarias para proteger la reputación del acusado. Una vez informado de la acusación, se le animará a que solicite la asistencia de un abogado civil y canónico, según corresponda, y se le notificará con prontitud los resultados de la investigación.

Sin embargo, si el asunto ya ha comenzado a ser de conocimiento público, puede ser oportuno que la comunidad eclesial local sea informada de la acusación por el Obispo u otra persona designada por este, en lugar de enterarse de la acusación por rumores u otras fuentes.

Siempre que sea posible, la investigación incluirá entrevistas con la presunta víctima, sus padres, la persona que realiza el reporte inicial, el acusado y cualquier otra persona que pueda tener conocimiento de la situación, así como el reporte de la evaluación psicológica y los resultados de cualquier investigación civil, si corresponde.

Se le entregará al Obispo y a la Junta de Revisión de Abuso Sexual un reporte de esta investigación preliminar. La Junta de Revisión asesorará al Obispo emitiendo una opinión sobre la veracidad de la acusación. Si, tras escuchar el reporte y consultar con la Junta de Revisión, el Obispo considera que la queja no tiene visos de veracidad, el reporte se archivará en un expediente confidencial de la cancillería. La conclusión de que la queja no tiene visos de veracidad se comunicará al denunciante, a la presunta víctima y al acusado, así como al público si la acusación se ha hecho pública. La investigación podrá reanudarse si se dispone de nueva información o evidencia.

### **Determinación de los hechos**

Si, con base en los resultados de una investigación preliminar y tras consultar con la Junta de Revisión de Abusos Sexuales, el Obispo considera que la acusación de abuso sexual por parte del acusado sigue siendo creíble, él iniciará el procedimiento para determinar definitivamente la culpabilidad, a menos que sea necesario posponer dicho procedimiento hasta que concluyan los procedimientos penales civiles.

Si la acusación involucra a un clérigo, el Obispo informará y consultará con el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, según lo exigen las Normas del Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, para determinar los pasos a seguir. Si la acusación involucra a un empleado o voluntario laico, o a un miembro no ordenado de una institución religiosa, el Obispo iniciará un procedimiento para determinar la culpabilidad de conformidad con el derecho canónico, a menos que dicho procedimiento sea superfluo a la luz de factores como una determinación civil de culpabilidad o la asunción del caso por parte de la institución religiosa.

Al menos que se prohíba, las decisiones del Obispo sobre el inicio de un procedimiento canónico, así como su resultado, se comunicarán no solo al acusado, sino también a quien interpuso la queja y a la presunta

victima, quienes también tendrán la oportunidad de participar en el procedimiento cuando sea oportuno, de conformidad con las normas del derecho canónico.

Si el plazo del estatuto de limitaciones canónica ha transcurrido y la Santa Sede no lo ha dispensado, o si otros factores impiden un procedimiento canónico, entonces no será posible, en el sentido estricto, una determinación canónica de culpabilidad ni penalidades canónicas. Sin embargo, el Obispo, en consulta con la Junta de Revisión, evaluará la evidencia disponible para determinar la mejor manera de proceder a la luz de los hechos verificables.

Hasta que se determine la culpabilidad, el acusado será puesto en excedencia, con las restricciones pertinentes en su ministerio, residencia, participación e interacción con menores, entre otros. No obstante, en ocasiones puede justificarse la separación del servicio o la expulsión permanente, incluso sin una declaración definitiva de culpabilidad.

### **Manejando la evidencia**

El propósito de esta sección de la política es establecer un proceso uniforme y consistente para la recopilación, el manejo y el almacenamiento de la evidencia, así como garantizar métodos adecuados de cadena de custodia para la preservación de la evidencia, incluyendo computadoras o dispositivos electrónicos, relacionada con cualquier investigación diocesana interna de un ambiente seguro.

Los procedimientos adecuados para la confiscación, el manejo y el almacenamiento de la evidencia, conforme con la legislación civil aplicable, pueden ayudar a garantizar que no sea alterada ni se pierda y, por lo tanto, que sea valiosa para la resolución de las investigaciones. La confiscación, el manejo y el almacenamiento de la evidencia deben realizarse de manera que no interfieran con una investigación de la policía y conforme con la legislación civil aplicable. El siguiente procedimiento describe cómo se documentará y protegerá la evidencia:

- a. La existencia de la evidencia se le reportará al Coordinador de Asistencia a las Víctimas.
- b. Se procurará colectar la evidencia de manera oportuna.
- c. La evidencia que se colecte deberá ser fotografiada en el momento antes de tocarla.
- d. La evidencia que se colecte deberá ser descrita y documentada por escrito.
- e. La evidencia se colectará y almacenará de manera que se preserve su integridad, utilidad y seguridad.
- f. Se mantendrán registros escritos de la ubicación y el movimiento de la evidencia, incluyendo la identificación de las personas que hayan tenido acceso a ellas y las fechas de cualquier movimiento.
- g. Una vez finalizada la investigación, la evidencia se devolverá a su propietario o se manejarán adecuadamente.

### **Junta de Revisión de Abuso Sexual<sup>11</sup>**

La Junta de Revisión de Abuso Sexual funciona como un cuerpo consultivo confidencial para asesorar al Obispo en el desempeño de sus responsabilidades. Las funciones de la Junta de Revisión pueden incluir:

---

<sup>11</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 2. También, Norma 5 de las *Normas Esenciales*.

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

- a. Asesorar al Obispo, sobre todo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores, pero también (sin perder de vista la naturaleza única del abuso sexual de menores), en su evaluación de las acusaciones de conducta sexual inapropiada y acoso sexual, y en su determinación de idoneidad para el ministerio, empleo o voluntariado en las parroquias, escuelas, instituciones, oficinas y programas de la Diócesis;
- b. Revisar las políticas diocesanas para lidiar con el abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual; y
- c. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de los asuntos regulados por esta política, ya sea retrospectiva o prospectivamente.

La Junta de Revisión estará compuesta por al menos cinco personas de integridad destacada y buen juicio en plena comunión con la Iglesia; personas no católicas con cualificaciones excepcionales también podrán servir, a discreción del Obispo. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán laicos, no empleados de la Diócesis. Al menos un miembro será un sacerdote quien es un párroco con experiencia y prestigio en la diócesis. Un miembro será una persona con experiencia especial en el tratamiento del abuso sexual de menores. Aunque el Promotor de Justicia no es miembro, es deseable que participe en las reuniones de la Junta de Revisión.

Toda la Junta de Revisión se reunirá cuando sea convocada por el Obispo o el investigador designado.

Se podrá solicitar a miembros individuales de la Junta de Revisión que colaboren con el investigador designado en cualquier investigación prevista en esta política.

Todo el trabajo de la Junta de Revisión se mantendrá confidencial. Los miembros devolverán cualquier información escrita que se les entregue sobre individuos y casos específicos.

Periódicamente, y al menos cada tres años, la Junta de Revisión revisará esta política y aconsejará al Obispo sobre cualquier posible modificación a esta política.

Los gastos de la labor de la Junta de Revisión se cubrirán con el presupuesto diocesano.

### **Respuesta a incidentes de abuso establecidos**

Cuando se admite o se pruebe el abuso sexual de un menor tras un proceso adecuado conforme al derecho canónico, la acusación se considerará establecida. El Obispo determinará el curso de acción basándose en los reportes de los evaluadores profesionales, la recomendación del supervisor de la persona, el asesoramiento de la Junta de Revisión de Abuso Sexual, el asesoramiento del asesor legal diocesano, el asesoramiento de la aseguradora diocesana y el asesoramiento canónico, según corresponda.

El abuso sexual de un menor establecido es motivo de despido para cualquier empleado o voluntario; para el regreso inmediato al lugar de incardinación para un sacerdote o diácono no incardinado en la Diócesis (además de otras medidas penales o restrictivas); o para la separación del apostolado público y/o la expulsión de la Diócesis para una religiosa o religioso; y para eliminar el patrocinio diocesano para un seminarista.

Cuando se establece un solo acto de abuso sexual a un menor por parte de un sacerdote o diácono de la Diócesis de Madison, el sacerdote o diácono trasgresor deberá ser removido permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo amerita. En todo caso que

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

involucre penalidades canónicas, deberán observarse los procesos previstos en el derecho canónico y considerarse sus diversas disposiciones.<sup>12</sup>

Si no se aplica la pena de expulsión del estado clerical (por ejemplo, por edad avanzada o enfermedad), el trasgresor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le instruirá a no vestir el hábito clerical ni presentarse públicamente como sacerdote.

En todo momento, el Obispo tiene la facultad ejecutiva de gobierno, dentro de los parámetros del derecho universal de la Iglesia, para destituir a un clérigo trasgresor de su cargo, retirar o restringir sus facultades y limitar el servicio del ministerio sacerdotal. El Obispo debe ejercer esta facultad para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido, incluso un solo acto de abuso sexual a un menor, no continúe en el ministerio activo.

Un sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual a un menor, o que incluso haya sido acusado de tal acto, puede solicitar en cualquier momento la dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede pedir al Santo Padre la dimisión del estado clerical *ex officio* del sacerdote o del diácono, incluso sin el consentimiento del sacerdote o del diácono.

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual contra un menor podrá ser transferido para un cargo ministerial a otra diócesis, eparquía o provincia religiosa. Antes de que dicho sacerdote o diácono sea transferido para una residencia no ministerial en otra diócesis, eparquía o provincia religiosa, el Obispo deberá enviar de manera confidencial al obispo o eparca local y al ordinario religioso (si corresponde) del lugar de residencia propuesto, toda la información relativa a cualquier acto, comprobado o alegado, de abuso sexual contra un menor, así como cualquier otra información que indique que ha sido o podría ser un peligro para menores. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono reside en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

Antes de recibir a cualquier sacerdote o diácono de fuera de la jurisdicción de la Diócesis de Madison para ejercer su ministerio en la Diócesis, de acuerdo con las *Normas Esenciales*, el Obispo obtendrá de la diócesis de incardinación del clérigo la información necesaria sobre cualquier acto de abuso sexual de un menor, ya sea comprobado o alegado, cometido en el pasado por el sacerdote o diácono en cuestión.

La oficina del Obispo notificará a los miembros de la parroquia, escuela u otra agencia donde el clérigo haya servido por última vez. Se informará a los feligreses sobre cómo reportar el abuso infantil y se aconsejará a los padres sobre cómo hablar sobre el abuso infantil con sus hijos. Se velará por la protección de la identidad de la víctima o sobreviviente y de su familia en todo momento. Si el agresor tenía cargos o empleos previos, también se notificará a estas parroquias, escuelas o agencias.

### **Respuesta a acusaciones falsas o infundadas**

Cuando una acusación, a pesar de ser inicialmente creíble, se demuestre posteriormente de forma definitiva su falsedad o infundada, de tal manera que el acusado quede exonerado de abuso sexual de un menor, el Obispo tomará las medidas pertinentes para restaurar su buen nombre. La licencia administrativa podrá ser

---

<sup>12</sup> Norma 8.

## *Política de Ambiente Seguro y Respuesta a las Acusaciones de la Diócesis de Madison*

revocada y, cuando corresponda, se hará todo lo posible para que la persona se reincorpore al ministerio o empleo en la Diócesis.

Si la publicidad asociada a la acusación infundada u otras circunstancias impiden que la persona continúe ejerciendo su ministerio o empleo en la Diócesis de Madison, al menos por un tiempo, si se justifica, se hará todo lo posible para ayudarla a encontrar ministerio o empleo en otro lugar.

Asimismo, incluso cuando se determine que una acusación de abuso sexual de un menor es infundada, la investigación de esta acusación puede revelar otros problemas que demuestren que la persona acusada no es idónea para continuar en su ministerio, empleo o puesto de voluntariado, ni siquiera en otras funciones dentro de la Iglesia. Nada de lo dispuesto en esta política debe interpretarse como una limitación del derecho o la responsabilidad de las autoridades competentes de responder como corresponde en tales casos.

### **Respuesta cuando no hay determinación definitiva de culpabilidad ni exoneración**

Si un procedimiento canónico no resulta en una declaración definitiva de culpabilidad ni en una exoneración, o si el estatuto de limitaciones canónica u otros factores imposibilitan el procedimiento a pesar de la credibilidad sostenida de la acusación, el Obispo, en consulta con la Junta de Revisión de Abuso Sexual y otros expertos, según corresponda, evaluará los hechos verificables para determinar la línea de acción que mejor fomente un ambiente seguro, respetando al mismo tiempo la justicia natural. Incluso sin una declaración definitiva de culpabilidad, el Obispo podrá determinar que la persona acusada no es idónea para continuar en su ministerio, empleo, voluntariado u otra función en la iglesia, o, en el caso de religiosos o clérigos de fuera de la diócesis, para continuar residiendo en la Diócesis de Madison. Se podrán imponer otras medidas dentro de las facultades de gobierno ejecutivo del Obispo o dentro de la autoridad de un empleador eclesiástico, según corresponda.

## **RESPUESTA A LAS VÍCTIMAS**

La primera obligación de la Iglesia con respecto a las víctimas de abuso sexual de menores, además de la preocupación por su seguridad inmediata, es la sanación y la reconciliación. La asistencia diocesana a las víctimas puede incluir asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales. Como parte de la atención pastoral a las víctimas o sobrevivientes de abuso sexual de menores, el Obispo o su representante designado se ofrecerá a reunirse con las víctimas o sobrevivientes confirmadas o alegadas de abuso sexual de menores y con sus familias, para escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones, y para compartir el “profundo sentido de solidaridad y preocupación” expresado por el Papa San Juan Pablo II y repetido por los sucesivos Papas.

### **Asistencia a las víctimas**

La Diócesis proveerá pagos para la terapia cuando la evaluación determine que el alegado agresor formaba parte del personal de la iglesia de la Diócesis de Madison en el momento del abuso sexual de un menor. Esta medida de sanación se ofrece incluso cuando la acusación no se ha verificado o no se puede verificar; también se ofrece con frecuencia como una forma de ayudar a sanar otros problemas o dificultades relacionados con la Iglesia que no tengan relación con el abuso sexual.

Siempre que sea posible, el trasgresor establecido debe ser el responsable primordial del pago de los gastos de la terapia de la víctima y se le animará a reembolsar a la Diócesis cualquier gasto incurrido en la medida que sea posible.

## **Derechos de las víctimas**

La Diócesis de Madison reconoce el derecho de las víctimas y de quienes reportan abusos a contar con una asistencia legal y a contactar a las autoridades locales. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas informará a las personas denunciantes sobre estos derechos como parte del proceso inicial de un reporte de una acusación y también informará a las víctimas sobre estos derechos según corresponda.

Las víctimas y quienes reportan abusos tienen derecho a la privacidad, y la Diócesis de Madison actuará con discreción durante cualquier investigación. Sin embargo, este derecho a la privacidad no es absoluto, especialmente en caso de que las autoridades civiles puedan colectar o solicitar la presencia de los registros.

Las víctimas y quienes reportan abusos tienen derecho a presentar evidencia que respalde su acusación.

Las víctimas y quienes reportan abusos tienen derecho a no estar sujetos a un acuerdo confidencial a menos que la víctima lo solicite.<sup>13</sup>

Las víctimas y los individuos que reporten tienen derecho a no sufrir represalias por reportar abusos (vea la “Protección de los denunciantes” más arriba).

## **Transparencia pública**

La Diócesis de Madison hará públicas las acusaciones establecidas de abuso sexual de menores por parte de clérigos. En cada caso de una acusación establecida, la Diócesis añadirá el nombre del clérigo a la sección de divulgación de su página web. La Diócesis también compartirá esta información con el público mediante la publicación de un comunicado de prensa en su página web. También podrán publicarse los nombres de los clérigos objeto de acusaciones que, aunque no estén definitivamente establecidas, tiene credibilidad sostenida.

---

<sup>13</sup> Cf. *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* (2018), Artículo 3.